



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7211	28/1/2021
-----------------------	-----------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 1454

***Ajuste por inflación. Adecuaciones a las "Disposiciones complementarias al plan de cuentas".***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones efectuadas en la exposición del resultado monetario generado por aplicación del procedimiento de reexpresión de estados financieros, oportunamente difundido mediante los términos de la Comunicación "A" 6849 y complementarias, con vigencia a partir del 1.1.21.

En este sentido, el resultado monetario devengado respecto de partidas de naturaleza monetaria que se encuentren medidas a valor razonable con cambios en Otros Resultados Integrales (ORI), se deberá registrar en las cuentas previstas correspondientes a resultados del período (620000). En consecuencia, se deberán ajustar los resultados no asignados con imputación en la cuenta 450006 "Ajustes de resultados de ejercicios anteriores" al inicio del período 2021, a fin de incorporar los resultados monetarios que se encontraran contabilizados en el ORI acumulado de las mencionadas partidas a dicha fecha. Asimismo, la información comparativa a integrar en los Estados Financieros para Publicación Trimestral/ Anual correspondientes al ejercicio 2021 –intermedios y anual- deberá contemplar el criterio de exposición establecido en la presente respecto de las partidas involucradas de cada uno de los estados.

Adicionalmente, se aclara que en la presentación de los Estados Financieros para Publicación Trimestral/ Anual correspondiente al ejercicio anual 2020, se deberá revelar en la nota IX. "Apertura del Estado de Resultados" el importe del resultado por la posición monetaria neta que hubiera surgido de aplicar el nuevo criterio de exposición en el mencionado ejercicio, así como el monto final del resultado del período que se habría determinado en ese caso (considerando para ello el efecto de la proporción del resultado monetario que ya se hubiera reclasificado desde el ORI antes del cierre).

Finalmente, se acompañan las hojas que contienen las adecuaciones en las normas de procedimiento respectivas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa  
Gerente Principal de Régimen Informativo y  
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suarez  
Subgerente General de Régimen Informativo y  
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS</b>
	<b>SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES</b>

- Resultados originados en la medición a valor razonable de activos no monetarios (por ejemplo inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambio en resultados y propiedades de inversión medidas a valor razonable): a efectos de reconocer estos resultados se comparará el saldo de la partida que los origina medida a valor razonable al cierre con el saldo al cierre del mes anterior reexpresado y los movimientos del periodo sin reexpresar –ya que se encuentran expresados en moneda del periodo-.
  - Amortizaciones de activos no monetarios: deberán devengarse a base del valor residual reexpresado del activo.
  - Baja de activos no monetarios: en estos casos se recalculará el resultado por la baja o por la venta de estos activos teniendo en cuenta el saldo inicial reexpresado a fin de mes con contrapartida en “Ajustes al patrimonio- Ajuste por reexpresión de partidas”.
  - Altas de activos no monetarios: no se reexpresarán cuando se encuentren expresados en moneda del período. Deberán reexpresarse las partidas reimputadas que hayan conformado el saldo inicial de otras partidas no monetarias.
  - **Otros Resultados Integrales provenientes de partidas no monetarias en moneda de cierre del período: la imputación surgirá por diferencia entre la medición al cierre del mes anterior de la partida que los origina reexpresada a fecha de cierre, los movimientos del periodo sin reexpresar -ya que se encuentran expresados en moneda del periodo- y el saldo de la partida al cierre.**
  - Participaciones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos medidos según el método de la participación: este método se aplicará sobre la base de los estados financieros ajustados por inflación de la sociedad emisora.
5. El resultado de la posición monetaria se calculará por medio del producto del saldo inicial de cada partida monetaria (**incluidas las que se encuentren medidas a valor razonable con cambios en ORI**) y la tasa de inflación. Este resultado se clasificará en función de la partida que le dió origen en las siguientes cuentas, con contrapartida en “Ajustes al patrimonio- Ajuste por reexpresión de partidas”:
- 620001 – Resultado monetario de partidas con cláusula de ajuste.
  - 620002 – Resultado monetario de partidas en moneda extranjera.
  - 620004 – Resultado monetario por otras partidas.
6. Los activos y pasivos por impuesto diferido al cierre del mes bajo informe se calcularán luego de practicar el ajuste de las partidas no monetarias, es decir sus saldos surgirán de la comparación entre las bases fiscales de activos y pasivos y los importes contables reexpresados, de corresponder. El importe del impuesto diferido a imputar en la partida de Impuesto a las Ganancias, surgirá de comparar los saldos de activos y pasivos por impuesto diferido determinados el mes anterior reexpresados por el coeficiente mensual y los determinados al cierre del mes.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 7211	Vigencia: 1/1/2021	Página 17
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS</b>
	<b>SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES</b>

<b>TABLA DE CORRESPONDENCIA PARA REEXPRESION DE PARTIDAS</b>	
<b>Partida</b>	<b>Cuenta</b>
Resultado monetario de partidas con cláusula de ajuste	131145/ 131146/ 131147/ 131148/ 131149/ 131150/ 131197/ 131216/ 131217/ 131218/ 131219/ 131220/ 131221/ 131251/ 131254/ 131255/ 131259/ 131260/ 131261/ 131262/ 131263/ 131265/ 131266/ 131267/ 131268/ 131269/ 131270/ 131445/ 131446/ 131497/ 131507/ 131508/ 131551/ 131554/ 131555/ 131556/ 131557/ 131558 131744/ 131745/ 131746/ 131747/ 131748/ 131749/ 131750/ 131751/ 131752/ 131797/ 131816/ 131817/ 131818/ 131819/ 131820/ 131821/ 131822/ 131823/ 131824/ 131851/ 131854/ 131855/ 131858/ 131859/ 131860/ 131861/ 131862/ 131864/ 131865/ 131866/ 131867/ 131868/ 131869/ 131870/ 131871/ 131872/ 131873/ 131881/ 131885/ 131888/ 131889/ 131890/ 131891/ 131892 132217/ 132218/ 132219/ 132220/ 132145/ 132146/ 132147/ 132148/ 132149/ 132251/ 132254/ 132255/ 132259/ 132260/ 132261/ 132262/ 132263/ 132264/ 132265/ 132266/ 132267/ 132281/ 132285/ 132289/ 132290/ 132291/ 132292/ 141250/ 141251/ 151005/ 151211/ 151213/ 151214/ 171250 / 171251  311166/ 311167/ 311177/ 311178/ 311179/ 311180/ 311219/ 311220/ 311221/ 311268/ 311766/ 311767/ 311784/ 311785/ 311786/ 311787/ 311868/ 311869/ 311870/ 311871/ 312166/ 312167/ 312177/ 312178/ 312179/ 312180/ 312268/ 312269/ 312270/ 312271 311788 311789 311813 311872 312181 312182 312213 312272 (parte atribuible con cláusula de ajuste) 320000 parte atribuible de capitales con cláusula de ajuste 321250 361250/ 362250
Resultado monetario de partidas en moneda extranjera	115000/ 116000/ 125000/ 126000/ 135000/ 136000/ 145000/ 146000/ 155000/ 175000/ 176000/ 235000/ 315000/ 316000/ 325000/ 326000/ 335000/ 336000/ 355000/ 365000/ 366000 Excepto partidas medidas al cierre, cuyos saldos iniciales se reexpresan a efectos de registrar sus resultados 139000/ 149000/ 159000/ 179000/ 319000/ 329000/ 339000/ <b>369000</b>
Resultado monetario por Otras partidas	111000/ 112000/ 121000/ 131000 y 132000/ 141000/ 142000/ 151000/ 171000/ 172000/ 231000/ 311000/ 312000/ 321000/ 322000/ 331000/ 332000/ 340000/ 351000/ 361000/ 362000 Excepto partidas medidas al cierre, cuyos saldos iniciales se reexpresan a efectos de registrar sus resultados <b>138000/ 148000/ 158000/ 178000/ 318000/ 328000/ 338000/ 368000</b>



B.C.R.A.	<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE CUENTAS</b>
	<b>SECCION 3 – CRITERIOS GENERALES</b>

**TABLA DE CORRESPONDENCIA PARA REEXPRESION DE PARTIDAS**

Partidas ajustables por inflación	171147/ 172147/ 180000(*) /190000(*) / 210000(*) / 331127/ 331128/ 335127/ 335128/ 336127/ 336128/ 400000 / 500000/ 620000/ 650000 (* ) En oportunidad de su revaluación o medición a valor razonable, estas partidas deberán ser tenidas en cuenta para el cálculo del ajuste por inflación como “Partidas medidas al cierre, cuyos saldos iniciales se reexpresan a efectos de registrar sus resultados y otros resultados integrales”
Partidas medidas al cierre, cuyos saldos iniciales se reexpresan a efectos de registrar sus resultados y otros resultados integrales	<b>121017/ 121018/ 121021/ 121022/ 121043/ 121044/ 121053/ 121054/ 121055/ 125017/ 125018/ 125021/ 125022/ 125045/ 125046/ 125055/ 125056/ 125057/ parte atribuible de 126014</b>  160000  171144  180008/ 180010/ 180018/ 180020/180028/ 180030/ 180038/ 180040/ 180044/ 180046/ 180061/ 180062/ 180063/ 180064/  190010/ 190013/ 190030/ 190035/ 340030  210080/ 210081/  220000  331141